



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000572/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R696/2023.

Asunto: Requerimiento a la solicitud

con número de folio **201181723000572**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 14 de agosto de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 10 de agosto del año en curso y recepcionada oficialmente el 11 de agosto del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000572**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Revisar el archivo adjunto. Favor de enviar todas las notificaciones, y la respuesta, al correo electrónico: coordinadoraredjuridica@gmail.com Esta solicitud se registró a través del Módulo Manual del SISAI 2.0 CAS Nacional, con apoyo del personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, en atención a un escrito de un ciudadano."** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para requerir al solicitante respecto a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000572**.

Segundo. – De conformidad con lo establecido en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

(...)

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

(...)

Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por este para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

(...)

Tercero. - De conformidad a lo establecido en el considerando anterior, cuando los datos proporcionados para localizar la información resultan insuficientes, incompletos o erróneos, es decir, cuando el solicitante no sea específico en su petición, el sujeto obligado podrá requerir al peticionario para que dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación del requerimiento aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. Asimismo, dichos artículos establecen que para el caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.

Cuarto. - De la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000572**, se advierte que el peticionario requiere saber de la Secretaría de Finanzas "A. **PRIMER INFORME: Que consiste en el informe que deberá rendir la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA para efectos de que informe a este Instituto el siguiente punto: I. Que remita informes sobre los presupuestos (económicos) otorgados al Ayuntamiento de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca.**", sin embargo, el solicitante no señala el periodo del cual requiere la información, es decir, de que fecha a que fecha solicita la información, luego entonces la información que proporciona es insuficiente para realizar la búsqueda de la misma, toda vez que no se tiene la certeza del periodo del cual requiere la información, por lo que, con los datos proporcionados no es posible realizar una búsqueda al interior de las áreas que conforman esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en razón de lo expuesto se **requiere que el peticionario señale el periodo del cual requiere la información, es decir, de que fecha a que fecha solicita la información**, lo anterior con el único propósito de atender su petición y realizar la búsqueda de la información requerida en su solicitud.

Quinto.- Respecto a los puntos B, C y D planteados en la solicitud de acceso a la información con folio **201181723000572**, y dada la naturaleza de dicha información, ésta no es competencia de la Secretaría de Finanzas, por lo que deberá dirigir sus solicitudes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Ayuntamiento de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado emite el siguiente:

REQUERIMIENTO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcritos anteriormente, se REQUIERE AL SOLICITANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, **señale el periodo del cual requiere la información, es decir, de que fecha a que fecha solicita la información**, lo anterior con el único propósito de atender su solicitud y realizar la búsqueda de la información requerida.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de



Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese el presente requerimiento a la respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000572**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Víctor Hugo Santana Ruiz.

C.c.p. Expediente
ACH.



